



Superintendencia de
Valores y Seguros

**REF.: PROHIBE UTILIZACIÓN DE
MODELOS DE CLÁUSULAS QUE
INDICA**

SANTIAGO, 07 DIC 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 5 3 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL N° 3.538 de 1980; artículos 3° letra e) y 40 del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas de los modelos de cláusulas denominados “Cláusula de Daños Materiales Causados por el Peso de Nieve o el Peso del Hielo”, Código CAD 1 12 122; “Cláusula de Responsabilidad Civil Familiar”, CAD 1 12 126 y “Cláusula de Daños Materiales Causados por Viento”, CAD 1 12 127, para ser utilizadas como cobertura adicional a la “Póliza Individual de Incendio Asociada a Créditos Hipotecarios”, código POL 1 12 040,

2. Que la letra b) del artículo 9 de la “Póliza Individual de Incendio Asociada a Créditos Hipotecarios”, código POL 1 12 040, excluye de cobertura los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

3. Que el artículo 3° de la “Cláusula de Daños Materiales Causados por el Peso de Nieve o el Peso del Hielo” y el artículo 2° de la “Cláusula de Daños Materiales Causados por Viento”, hacen aplicables íntegramente las exclusiones del condicionado general de la POL 1 12 040, entre las que se encuentra la indicada en el Considerando anterior, de modo que por la vía de remitirse a las exclusiones de la póliza, estarían excluyendo de cobertura justamente el riesgo que pretenden cubrir, de modo que en definitiva, las cláusulas carecerían de riesgo.

4. Que el artículo 1° de la CAD 1 12 126, establece que la compañía asegura el pago de las indemnizaciones contempladas en ella, de acuerdo a las “condiciones señaladas en las Condiciones Particulares”. El uso de la expresión “condiciones” en la forma antes descrita, implica que las condiciones particulares de la póliza podrían “condicionar” la cobertura contratada, lo que puede llevar a que por la vía de las condiciones particulares, se modifiquen las condiciones generales en contravención a lo dispuesto en la NCG N° 124.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización de los modelos de cláusulas denominados “Cláusula de Daños Materiales Causados por el Peso de Nieve o el Peso del Hielo”; “Cláusula de Responsabilidad Civil Familiar” y “Cláusula de Daños Materiales Causados por Viento”, incorporados al Depósito de Pólizas bajo los códigos CAD 1 12 122, CAD 1 12 126 y CAD 1 12 127, respectivamente.

Anótese, comuníquese y archívese.


**HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)**



W. L. Böhner
Superintendente
de Valores y Seguros
Santiago, Chile
2012